2020-121

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez los demandados se notificaron mediante aviso judicial y dejaron vencer el traslado en silencio. Pasa para el trámite pertinente. Zipaquirá, 29 de julio de 2021
El Secretario

JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)
GARANTIA REAL 2020-0121

Habida consideración de que los demandados EVENLYN ROCIO PEÑA PEDROZA y JAIME HERNANDO MORA GARCÍA, se notificaron por Aviso del mandamiento de pago librado en su contra y dentro del traslado respectivo no pagó las sumas libradas ni planteó medio exceptivo alguno, se procede a dar aplicación a la regla contenida en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, para lo que se **DISPONE:**

1º.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido en contra de EVENLYN ROCIO PEÑA PEDROZA y JAIME HERNANDO MORA GARCÍA.

2º.- DECRETAR, LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA LOS INMUEBLES HIPOTECADOS de propiedad de la parte demandada EVENLYN ROCIO PEÑA PEDROZA y JAIME HERNANDO MORA GARCÍA, identificado con los folio de matrícula inmobiliaria Nos. 176-75077, 176-75032 y 176-75033, para que con su producto que satisfaga el crédito y las costas que mediante la presente acción se cobran.

3º.- ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

3º.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de $869.617. m/cte. Liquídense por secretaría.

4º.- ORDENAR el avalúo del inmueble hipotecado, conforme con las previsiones de los artículos 226 y 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ